

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2020-MPLP

Tingo María, 31 de agosto de 2020

VISTOS:

El Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 28 de agosto de 2020, la Carta N° 032-2020-P-CPPR-MPLP/TM del Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Rentas, de fecha 27 de agosto de 2020 que contiene el Dictamen N° 014-2020-P-CPPR-MPLP/TM relacionado con la PROCEDENCIA de la Ratificación de las Ordenanza Municipal N° 007-2020-MDPN-CM, que establece la prórroga de beneficios tributarios, condonación de la tasa de interés moratorio del impuesto predial del año 2017 al 2019; y la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDPN-CM, que establece la prórroga del incentivo en pronto pago de arbitrios Municipales de recolección de residuos sólidos en el Distrito de Pueblo Nuevo, para el ejercicio fiscal 2020, y;

CONSIDERANDO:

Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, según lo prescribe el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional;

El numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: “Corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Prescribe el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...), en concordancia con el artículo 41 del mismo cuerpo legal señalado, indica que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

La potestad tributaria de los gobiernos locales de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, se encuentra amparada por lo dispuesto en los artículos 74 y 195, inciso 4) de la Constitución Política del Perú, artículo 60 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; las mismas que deben aprobarse por ordenanza, siendo esto el instrumento legal que deben utilizar los gobiernos locales para regular los tributos de su competencia, cumpliendo de esta manera con el Principio de Legalidad y Reserva de Ley, en este contexto, si bien las municipalidades pueden crear tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción, deben tener en cuenta que estas normas deberán emitirse respetando los límites que la ley les impone para su validez, esto es considerando las formalidades del Sistema Tributario Municipal impuestas en la Ley Orgánica de Municipalidades, por la Ley de